

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, Colonial SFL, SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”) comunica la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 unvicies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), la Sociedad informa de que en el día de hoy ha formalizado con Inmo, S.L.U., sociedad vinculada al consejero D. Manuel Puig Rocha, la adquisición de 10 millones de acciones de la Clase B, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 50% del capital social de Inmocol Torre Europa, S.A. por un importe efectivo de 15,2 millones de euros.

El Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable aprobado por la Comisión de Auditoría y Control el 14 de abril de 2026 –que se adjunta al presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 529 unvicies de la Ley de Sociedades de Capital—, aprobó en su sesión de 16 de abril de 2026 dicha operación, con la abstención de D. Manuel Puig Rocha.

Madrid, 27 de mayo de 2026.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE COLONIAL SFL, SOCIMI, S.A.
SOBRE UNA OPERACIÓN VINCULADA**

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por la Comisión de Auditoría y Control de Colonial SFL, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) a los efectos de evaluar si la operación que se describe a continuación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada.

2. NORMATIVA APLICABLE

Las operaciones vinculadas se definen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) como *“aquellas realizadas por la sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros, accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el consejo de administración de la sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad”*.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, no tienen la consideración de operación vinculada: (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente; (ii) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos a suscribir con consejeros que vayan a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos; y (iii) las operaciones que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, la Comisión de Auditoría y Control debe emitir un informe con carácter previo a la aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración de una operación vinculada. En el referido informe, la Comisión debe evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN VINCULADA

En febrero de 2017, con anterioridad a la entrada de Quaestor Holdings, S.A. (“**Quaestor**”) en el capital de la Sociedad y, por tanto, a que estuviera representada en el Consejo de Administración por D. Manuel Puig, la Sociedad e Inmo, S.L.U. (“**Inmo**”) suscribieron un contrato (el “**Contrato de Joint Venture**”) que regulaba la constitución y el funcionamiento de la sociedad conjunta (*joint venture*) Inmocol Torre Europa, S.A. (“**Inmocol**”). Adicionalmente, dicho contrato regulaba las relaciones entre ambas partes en su condición de accionistas de dicha sociedad, así como los términos y condiciones para el desarrollo de un proyecto relativo a la construcción de un edificio y su ulterior comercialización en régimen de arrendamiento. En este sentido, cabe destacar que los términos del Contrato de Joint

Venture se acordaron con carácter previo a la existencia de vinculación alguna entre la Sociedad e Inmo.

En virtud de lo previsto en la cláusula 12 del Contrato de Joint Venture, la Sociedad otorgó a Inmo un derecho de opción de venta sobre la totalidad de las acciones de su titularidad de Inmocol en los términos recogidos en la referida cláusula. A la fecha de este informe, la Sociedad ha recibido la correspondiente notificación de Inmo informando del ejercicio de dicha opción de venta. En este sentido, Inmo ha ejercitado la opción de venta respecto de la totalidad de acciones de Inmocol de su titularidad, esto es, 10.000.000 acciones de la Clase B, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 50% del capital social de Inmocol. Asimismo, Inmo ha optado por que el precio de las acciones sea abonado por parte de la Sociedad en efectivo.

El importe de las acciones de Inmocol titularidad de Inmo ascenderá a 15,2 millones de euros aproximadamente. Dicho precio corresponde al “Valor Liquidativo” de las acciones a la fecha de ejercicio de la opción (esto es, el 7 de abril de 2026), de conformidad con lo previsto en el Contrato de Joint Venture. En este sentido, el Valor Liquidativo se calcula como el “EPRA NNAV” (Triple Net Asset Value) de Inmocol (actualmente “EPRA NDV”), sobre la base de una valoración del edificio propiedad de la sociedad realizada por el valorador Savills Consultores Inmobiliarios, S.A., conforme a lo previsto en el Contrato de Joint Venture.

A los efectos de reforzar la independencia y razonabilidad de la operación, se han tomado las siguientes medidas: (i) el cálculo del “EPRA NNAV” (actualmente “EPRA NDV”) aplicable ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Inmocol y se ha tomado razón del ejercicio de la opción de venta de las acciones titularidad de Inmo a la Sociedad; y (ii) el auditor de cuentas de Inmocol (Deloitte Auditores, S.L.) emitirá un informe de procedimientos acordados.

4. EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN VINCULADA

La transmisión a la Sociedad de las acciones de Inmocol titularidad de Inmo tiene la consideración de operación vinculada conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital en la medida en que se trata de una operación: (i) realizada con una sociedad controlada por un accionista de la Sociedad en la que, a su vez, D. Manuel Puig posee una influencia significativa; y (ii) vinculada a un miembro del personal clave de dirección de la Sociedad (D. Manuel Puig¹), conforme al concepto de parte vinculada previsto en la norma internacional de contabilidad (NIC) 24.

A los efectos de evaluar la operación vinculada, la Comisión de Auditoría y Control ha tenido en cuenta que: (i) el mecanismo de determinación del precio se acordó entre las partes en el momento de la firma del Contrato de Joint Venture en 2017, con anterioridad a la existencia de ninguna vinculación entre ellas; (ii) dicho precio se basa en un criterio objetivo de valoración, ampliamente utilizado en el sector inmobiliario; (iii) el cálculo del EPRA NNAV (Triple Net Asset Value) de la Sociedad (actualmente “EPRA NDV”) y el “Valor Liquidativo” de las acciones sobre las que Inmo ejercita la opción de venta han sido aprobados por el Consejo de Administración de la propia Inmocol; (iv) la determinación del valor se apoya en una valoración del activo realizada por un experto independiente; y (v) el auditor de cuentas de Inmocol emitirá un informe de procedimientos acordados.

1 D. Manuel Puig es consejero dominical de la Sociedad y administrador solidario de Inmo, así como consejero y apoderado del socio único de ésta (Exea Ventures, S.L.U.), accionista y consejero de Quaestor y titular real indirecto de Inmo.

En consecuencia, la Comisión de Auditoría y Control considera que la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de sus accionistas distintos de la parte vinculada en la medida en que se realiza en condiciones de mercado del sector inmobiliario y además se ejecuta conforme a los términos previamente acordados entre las partes con anterioridad a la existencia de cualquier vinculación entre ellas.

Por último, debido a que el importe de la operación no supera el 10% de las partidas del activo según el último balance aprobado de la Sociedad, la competencia para aprobar la operación vinculada corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, con la abstención del consejero afectado D. Manuel Puig. Por otro lado, como el importe total de la transmisión de las acciones superará el 2,5% de la cifra de negocios de la Sociedad—de conformidad con las últimas cuentas anuales aprobadas— la operación deberá publicarse tanto en la página web corporativa como comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante el correspondiente anuncio de otra información relevante.

5. CONCLUSIÓN

La Comisión de Auditoría y Control informa favorablemente de la operación vinculada que se describe en el presente informe, al considerar dicha operación como justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y sus accionistas distintos de la parte vinculada.

6. APROBACIÓN DEL PRESENTE INFORME

El presente informe ha sido formulado y aprobado por la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad en su sesión de 14 de abril de 2026.

* * * *